

con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda. Los becarios no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus becas. Al aceptar la beca, los interesados se comprometen a cumplir la Reglamentación de la Academia en todas sus partes.

Dicha Reglamentación puede ser consultada por los titulares de las becas en la Sección de Instituciones de la Dirección General de Relaciones Culturales de este Ministerio. Los beneficios de las becas recaen individualmente sobre sus titulares, no pudiendo residir en la Academia los familiares de los becarios.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener veintiún años de edad y no haber cumplido* los treinta y cinco.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar totalmente libre de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo de la beca.

Todos los extremos deberán ser acreditados documentalente mediante:

Partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de la autoridad militar competente. Además de estos documentos deberán presentar una Memoria en la que expongan el programa de ampliación de estudios que se propongan realizar durante su estancia en la academia. Igualmente presentarán cuantos certificados posean acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados, presentaciones de sus Profesores, conocimiento suficiente del idioma italiano, «curriculum vitae», etc.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores y dirigidas al excelentísimo señor Ministro sus solicitudes documentadas en el término de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El concurso será resuelto en el seno del Patronato de la Academia Española de Bellas Artes en Roma por la comisión que se formará a tal efecto. Esta comisión podrá en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y comprobar cuantos extremos considere necesarios a efectos de una valoración exacta de sus méritos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1978.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

13219 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Villaescusa de Palositos (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Villaescusa de Palositos, como consecuencia de la incorporación al de Peralveche (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Villaescusa de Palositos y su incorporación al de igual clase de Peralveche, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

13220 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de abril de 1978 por la que se establece el Registro Civil único de Avilés.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1978, página 11122, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 1.º, donde dice: «Todas las funciones relativas al Registro correspondiente al Juzgado de Distrito número 1 y», debe decir: «Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de Distrito número 1 y».

MINISTERIO DE HACIENDA

13221 *ORDEN de 14 de abril de 1978 por la que se aprueba a la Entidad «Clavijo, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros Generales» (C-41), la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a cambio de domicilio social.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Clavijo, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros Generales», domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Clavijo, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros Generales», la modificación del artículo 1.º de sus Estatutos sociales, acordada en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 25 de marzo de 1975, relativa al traslado del domicilio social, desde la calle de Fernando, número 34 a la calle Duque de la Victoria, número 15 ático, ambos de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13222 *ORDEN de 18 de abril de 1978 por la que se aprueba a la Entidad «Ercos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», la modificación de sus Estatutos sociales en orden a la Delegación de funciones del Consejo en uno o dos Consejeros Delegados.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ercos, S. A., de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Bilbao, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Ercos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», la modificación del artículo 24 de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general extraordinaria y universal de accionistas celebrada el día 16 de junio de 1977 en orden a la Delegación de funciones del Consejo en uno o dos Consejeros Delegados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13223 *ORDEN de 19 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 20 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amando Múgica López de Heredia.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.063, interpuesto por don Amando Múgica López de Heredia, representado por el Procurador don Luis Pastor Ferrer y el Letrado don A. Vidal-Abarca López, contra acuerdo del Subsecretario del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de enero de 1977, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Amando Múgica López de Heredia, debemos declarar y declaramos nulo, por no ser conforme a derecho, el acuerdo recurrido, dictado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, en cuando declara que el acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, objeto del recurso de alzada resuelto en aquél, "producirá todos los efectos de una autorización de traslado, cuyo particular dejamos sin efecto y, en su consecuencia, mantenemos la situación a que el mismo se refiere, en su primitivo estado, y, por tanto, la concesión antigua a favor de don Angel Muñoz Alzola para la explotación de la estación de servicio de Alsasua; confirmando en los demás particulares el expresado acuerdo y des-